



Expediente:	053760439642		
Radicado:	AU-01262-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	31/03/2025	Hora:	14:20:35
Folios:	5		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-02507-2022** del 05 de julio del 2022, notificada por medio electrónico el día 07 de julio de 2022, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S** con Nit. **900537840-0**, a través de su representante legal la señora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.192.652**, para el tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas- ARD Y Aguas Residuales no Domesticas ARnD (combinado)**, generadas en la actividad de almacenamiento y transformación de plástico, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-1878, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución con radicado **RE-00305-2024** del 29 de enero de 2024, notificada electrónicamente el día 30 de enero de 2024. Cornare modificó algunos artículos la Resolución con radicado **RE-02507-2022** del 5 de julio de 2022, la cual **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, entre ellos los siguientes:

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO de la Resolución con radicado RE-02507-2022 del 5 de julio de 2022, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la señora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO**, en calidad de representante legal de la sociedad **GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1- *Realizar Caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales combinadas (ARD y ARnD), con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la resolución 0631 del 2015.*

2- *Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Sociedad **GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S** con NIT 900537840-07 a través de su representante legal la señora **LUZ ADRIANA**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



ARBOLEDA OSORIO, o quien haga sus veces, para que, en el término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones y envíe el cumplimiento de a la Corporación, para su verificación:

1. *Realice las mejoras a la conducción y manejo de las aguas residuales no domésticas luego del proceso de lavado.*

2. *Adecuar la salida, la reja metálica y tanque que recibe las ARnD luego de la zona de lavado, evitando generar salpicaduras de aguas residuales no tratadas, así como de reboses de estas aguas residuales al suelo.*

3. *Adecuar el tanque tipo trampa grasas con el que se cuenta, en cuanto a evitar el ingreso de aguas lluvia y reboses de ARnD si tratar al suelo.*

4. *Realizar mejoras a los tanques de almacenamiento de ARnD y aguas de recirculación y a los sistemas de recirculación y captación de aguas con el fin de evitar reboses de aguas residuales sin tratamiento al suelo.*

5. *Se sugiere implementación de mecanismos o sensor de nivel que impida la entrada tanto de aguas de recirculación o del sistema de abastecimiento de aguas de la concesión cuando dichos tanques se encuentren llenos y así como implementación de un cerrado de los tanques para evitar ingresos de aguas lluvia.*

6. *Adecuar el tanque de almacenamiento de ARD tratadas (clarificadas) de 500 litros, para evitar generar reboses y descargas de ARD a suelo.*

3- Mediante radicado **CS-02486-2024** del 11 de marzo del 2024, la Corporación atiende el radicado **CE19257-2023** del 27 de noviembre de 2023, en el cual se le informo que se tramitó la modificación del permiso ambiental de vertimientos, con el fin de mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domesticas y se estará realizando control y seguimiento.

4. Que mediante Resolución **RE-03450-2024** del 06 de septiembre de 2024, notificada por medio electrónico el día 17 de septiembre de 2024, la Corporación **ACOGIO LA INFORMACIÓN** presentada mediante oficio con radicado CE-04851-2024 del 20 de marzo del 2024, por la sociedad **GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S** con Nit. 900537840-0, a través de su representante legal la señora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO**, dado que presento, la información requerida por la Corporación en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024.

4.1 A través del artículo segundo de la precitada actuación administrativa, se **DECLARÓ CUMPLIDOS** los requerimientos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, en cuanto que la sociedad **GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO**. Presentó los registros fotográficos de los ajustes y las adecuaciones realizadas en las unidades de tratamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD.

4.2 Por medio del artículo tercero de la mencionada Resolución se **SUGIRIO** a la representante legal de la sociedad **GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S**, la señora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO**, o quien haga sus veces en el momento, la implementar cerramiento de los tanques de almacenamiento para evitar ingresos de aguas lluvia.

4.3 Que, mediante el artículo cuarto, se **INFORMO** a la representante legal de la sociedad **GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S**, la señora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá cumplir con las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante en el artículo quinto de la Resolución RE-02507-2022 del

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

5 de julio del 2022, modificada mediante Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024 y los actos en general.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, que modifica la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022, lo cual genero el Informe Técnico con radicado **IT-01790-2025 del 21 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE modifica la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022, donde Resuelve en su artículo primero OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S con NIT 900537840-0 representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía número 39192652, para el sistema de tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS ARnD (combinado), generadas en la actividad de almacenamiento y transformación de plástico, establecida en el predio identificado con FMI 017-1878 de la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, por un término de 10 años.

Componentes STARD	
Tratamiento preliminar:	Trampa de grasas
Tratamiento primario:	Sistema séptico
Tratamiento secundario:	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - F.A.F.A
Tratamiento terciario:	Lechos de secado
Otras unidades:	Bomba
Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas - STARnD
Caudal autorizado:	0.0152 L/s
Componentes STARnD:	
Tratamiento primario:	Tanque de oxidación avanzada (FENTON) - Equipo de trasiego - Control pH
Tratamiento secundario:	Mezclador centrífugo - Sistema de floculación - Celda de flotación - Tanque clarificador
Tratamiento terciario:	Filtro Talega - Filtro de carbón activado y de lecho mixto (zeolita)
Manejo de lodos:	Sacos de recolección (celda de flotación)
Otras unidades:	Tablero electrónico - Compresor -Sistema de retrolavado
Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	Fuente hídrica (Q. EL Chirimoyo)
Caudal autorizado:	0.55 L/s

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR	X	X		Acogidos y aprobados mediante el artículo primero de la Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, que modifica el artículo segundo de la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022.
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento- PGRMV		X		Aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, que modifica el artículo tercero de la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022.
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas		X		Aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022.
Ocupación de Cauce	X	X		Acogida y aprobada mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022.
Plan de cierre y abandono	N/A	N/A	N/A	N/A

Respecto al control y seguimiento del expediente ambiental:

- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.39642, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el ítem uno (1), Artículo Quinto de la Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, que modifica la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, en cuanto a realizar Caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales combinadas (ARD y ARnD), con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la resolución 0631 del 2015.
- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.39642, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el ítem dos (2), Artículo Quinto de la Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, que modifica la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, en cuanto a presentar con cada informe de caracterización o de forma anual, los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, que modifica la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Sociedad GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S con NIT 900537840-07 a través de su representante legal la señora LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO, o quien haga sus veces, para que, en el término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones y envíe el cumplimiento de a la Corporación, para su verificación: 1. Realice las mejoras a la conducción y manejo de las aguas residuales no domésticas luego del proceso de lavado.	MARZO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.39642, mediante el artículo primero de la Resolución RE-03450-2024 del 6 de septiembre del 2024 se acoge la información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO CUARTO: 2. Adecuar la salida, la reja metálica y tanque que recibe las ARnD luego de la zona de lavado, evitando generar salpicaduras de aguas residuales no tratadas, así como de reboses de estas aguas residuales al suelo.	MARZO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.39642, mediante el artículo primero de la Resolución RE-03450-2024 del 6 de septiembre del 2024 se acoge la información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO CUARTO: 3. Adecuar el tanque tipo trampa grasas con el que se cuenta, en cuanto a evitar el ingreso de aguas lluvia y reboses de ARnD si tratar al suelo.	MARZO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.39642, mediante el artículo primero de la Resolución RE-03450-2024 del 6 de septiembre del 2024 se acoge la información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO CUARTO: 4. Realizar mejoras a los tanques de almacenamiento de ARnD y aguas de recirculación y a los sistemas de recirculación y captación de aguas con el fin de evitar reboses de aguas residuales sin tratamiento al suelo.	MARZO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.39642, mediante el artículo primero de la Resolución RE-03450-2024 del 6 de septiembre del 2024 se acoge la información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO CUARTO: 5. Se sugiere implementación de mecanismos o sensor de nivel que impida la entrada tanto de aguas de recirculación o del sistema de abastecimiento de aguas de la concesión cuando dichos tanque se encuentren llenos y así como implementación de un cerrado de los tanques para evitar ingresos de aguas lluvia.	MARZO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.39642, mediante el artículo primero de la Resolución RE-03450-2024 del 6 de septiembre del 2024 se acoge la información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO CUARTO:	MARZO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente

6. Adecuar el tanque de almacenamiento de ARD tratadas (clarificadas) de 500 litros, para evitar generar reboses y descargas de ARD a suelo.				ambiental 05376.04.39642, mediante el artículo primero de la Resolución RE-03450-2024 del 6 de septiembre del 2024 se acoge la información para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la señora LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO, en calidad de representante legal de la sociedad GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones: 1. Realizar Caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales combinadas (ARD y ARnD), con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la resolución 0631 del 2015.	ANUAL		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.39642, la parte interesada NO ha dado cumplimiento al presente requerimiento.
ARTÍCULO QUINTO: 2. Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	ANUAL		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.39642, la parte interesada NO ha dado cumplimiento al presente requerimiento.

Nota:
Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024: 8 Requerimientos, 6 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE modifica la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022, donde Resuelve en su artículo primero OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S con NIT 900537840-0 representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía número 39192652, para el sistema de tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS ARnD (combinado), generadas en la actividad de almacenamiento y transformación de plástico, establecida en el predio identificado con FMI 017-1878 de la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, por un término de 10 años.
- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.39642, la parte interesada cumplió con las obligaciones establecidas mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

3. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.39642, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el ítem uno (1), Artículo Quinto de la Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, que modifica la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, en cuanto a realizar Caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales combinadas (ARD y ARnD), con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la resolución 0631 del 2015.
4. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05376.04.39642, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el ítem dos (2), Artículo Quinto de la Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, que modifica la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, en cuanto a presentar con cada informe de caracterización o de forma anual, los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
5. Sujeto a cobro; No, porque la información analizada bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesaria de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el Decreto ibidem, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “*(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01790-2025 del 21 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, que modifica la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S** con Nit. 900537840-0, a través de su representante legal la señora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.192.652, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación:

1. *Realizar Caracterización de los vertimientos de aguas residuales combinadas (ARD y ARnD), de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la resolución 0631 del 2015 y al artículo quinto de la Resolución RE-*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

00305-2024 del 29 de enero del 2024, que modifica la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022.

2. Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), con el fin de cumplir con el artículo quinto de la Resolución RE-00305-2024 del 29 de enero del 2024, que modifica la Resolución RE-02507-2022 del 5 de julio del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S** a través de su representante legal la señora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO** o quien haga sus veces al momento, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORIENTE S.A.S** a través de su representante legal la señora **LUZ ADRIANA ARBOLEDA OSORIO** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760439642

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024
Asunto: Permiso de vertimientos
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 28/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04